

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Santiago de Tolú Sucre, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

DECLARATIVO ESPECIAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO RIOS GARCIA

DEMANDADO: JOSE MARIA GONZALEZ P y JOSEFINA MENDOZA LUGO y personas indeterminadas

RADICACIÓN N° 2023-00038-00

El señor **JOSE ALEJANDRO RIOS GARCIA** actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ACCIÓN DE PERTENENCIA contra **JOSE MARIA GONZALEZ P y JOSEFINA MENDOZA LUGO y demás herederos y personas indeterminadas** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Como soporte de la anterior pretensión el demandante anexa el certificado de libertad y tradición del bien inmueble urbano identificado con la matrícula inmobiliaria N° 340-27339 expedido el 26 de septiembre de 2022, donde figura como titular real de dominio el señor JOSE MARIA GONZALEZ P; copia escritura pública N° 204 de fecha 06 de agosto de 1991 celebrada en la Notaria Única de Santiago de Tolu; copia de la escritura pública No 905 del 27dicimebre de 2012, otorgada en la notaría 30 del círculo de Medellín, Copia de la escritura pública No1873 de fecha 29 de diciembre del año 2020, otorgada en la notaría 12 del círculo de Medellín, Copia escritura pública No 268 del 11 de marzo del año 2021, otorgada en la notaria 12 del circulo de Medellín, certificado plano predial catastral, paz y salvo impuesto predial emitido por la tesorería de la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolu

Sin embargo, no se avista certificado de avalúo catastral expedido por el IGAC respecto al bien objeto de la litis, razón por la cual al carecer de uno de aquellos documentos que deben acompañar la demanda se dispondrá su inadmisión.

Las anteriores razones conllevan a esta Judicatura a inadmitir la demanda conforme lo prevé el art. 90 C.G.P., al no reunir los requisitos formales antes señalados, por lo que se concederá a la demandante un término de cinco (5) días para que la subsane y, en caso de no ser corregida, se rechazará.

Del escrito de subsanación y sus anexos, si se llegare a realizar, apórtese copia para el archivo del Juzgado y la del traslado de ley.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa de Pertenencia, promovida por el señor **JOSE ALEJANDRO RIOS GARCIA**, , quien actúa por conducto de apoderado judicial, por las razones antes anotadas.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que corrija los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO. Del escrito de subsanación y sus anexos, si se llegare a realizar, apórtese copia para el archivo del Juzgado y la del traslado de ley.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN FELIPE RIOS GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.077.435.858** y Tarjeta Profesional **No. 209987 del C. S. de la J**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962e7821b2684d07fe2b79c666d621d3396315a5d1d29265e99c75aff73f6f97**

Documento generado en 02/05/2023 01:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>